

Bogotá D.C.

Señora
ELENA ARÉVALO DE SARMIENTO
Propietaria y/o responsable del predio
Carrera 5 No. 3-40 Sur
Ciudad

Referencia: Alcance al radicado **2025ER241465** del 14 de octubre de 2025 y requerimiento por visita de control al predio ubicado en la Carrera 5 No. 3-40 Sur

Al responder por favor citar el proceso SDA No. **6788313**

Cordial saludo,

La Subdirección del Recurso Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del perímetro urbano del Distrito Capital, en cumplimiento de su misión según lo estipulado en el Decreto 509 de 2025 *“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente”*, y en alcance al radicado de la referencia, por medio del cual un ciudadano de manera anónima manifiesta:

“(…) PRESUNTA EJECUCION DE UNA CONSTRUCCION SIN LICENCIA EN EL LOTE IDENTIFICADO CON CODIGO 00110113010, UBICADO EN CARRERA 5 (KR 5) CON NUMERO DE PLACA 3-40 S, MANZANA 13, LOCALIDAD CORRESPONDIENTE AL CODIGO 4; SEGUN VISUALIZACION EN SINUPOT NO SE OBSERVA LICENCIA VISADA NI AVISO PUBLICO DE OBRA. SOLICITO VERIFICAR FORMALMENTE LA EXISTENCIA DE LICENCIA DE CONSTRUCCION FRENTE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y, DE NO EXISTIR, APLICAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN EL REGIMEN DE INFRACCIONES URBANISTICAS (INCLUYENDO MULTAS POR METRO CUADRADO, SUSPENSION DE OBRA Y POSIBLE DEMOLICION). ASIMISMO, PIDO LA COORDINACION ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION, LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y LA PERSONERIA DE BOGOTA PARA EVALUAR POSIBLES AFECTACIONES AMBIENTALES (…)”

Al respecto se permite informar: El 20 de octubre del 2025, profesionales adscritos a la entidad realizaron visita técnica de seguimiento y control ambiental en las inmediaciones de la Carrera 5 No. 3-40 Sur en la localidad de San Cristóbal, con el fin de verificar y evaluar los hechos señalados en el requerimiento y con base en los hallazgos, adelantar las actuaciones correspondientes.

Durante la visita técnica no se evidenció personal laborando al interior del predio ni responsable a cargo. No obstante, se efectuó una inspección ocular del perímetro, en la cual se observó una unidad habitacional de tres (3) niveles, lo que permite inferir que el predio se encuentra en proceso de edificación. Sin embargo, no se identificó la existencia de licencia de construcción visible en el exterior.

A continuación, registró fotográfico:



Fuente: Visita de seguimiento y control del 20 de octubre de 2025.

Por lo anterior, se realizó el análisis del predio relacionado teniendo en cuenta la cartografía emitida por el Visor Geográfico Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con base a los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial asociado al Decreto 555 de 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”* sobre la cual se identificó que el mismo **no** hace parte de los elementos de la Estructura Ecológica Principal y/ o Determinantes Ambientales.

Ahora bien, por medio de la presente esta Autoridad Ambiental requiere a la señora **ELENA ARÉVALO DE SARMIENTO**, en calidad de propietaria del predio conforme la información registrada en el certificado catastral (anexo al presente oficio), como responsable y/o propietaria del predio con chip catastral AAA0000BDNN, remitir información detallada de las actividades constructivas desarrolladas en el interior del predio ubicado en la carrera 5 No.3-40 Sur, localidad de San Cristóbal.

Así mismo, se solicita el envío de los soportes de gestión externa de los residuos de construcción y demolición generados durante dichas actividades, incluyendo el respectivo PIN-GEN, en cumplimiento de las disposiciones del Decreto 507 de 2023 *“Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”* y la Resolución 01138 de 2013 la cual adopta la *“guía de manejo ambiental para el sector de la construcción”*.

Lo anterior, en un plazo máximo de **ocho (8) días contados** a partir de la fecha de notificación del presente comunicado.

Tenga presente que el incumplimiento de la realización, implementación de los requerimientos contenidos en el presente oficio, dará lugar al inicio de proceso administrativo por incumplimiento normativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el desarrollo de dichas actividades requiere de una licencia urbanística en el marco del artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, el cual dispone:

*“(…) **ARTÍCULO 2.2.6.1.1.1 Licencia urbanística.** Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente (…)*”

Cursiva fuera de texto.

Por lo expuesto, en virtud del artículo 21 de la ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, mediante el presente proceso se solicita a la Alcaldía Local de San Cristóbal, para que, en virtud de sus funciones realice seguimiento al predio ubicado en la Carrera 5 No. 3-40 Sur con chip catastral AAA0000BDNN, conforme lo establece el Decreto 1077 de 2015, el cual indica:

*“(…) **ARTÍCULO 2.2.6.1.4.11 Competencia del control urbano.** Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, cómo de los intereses colectivos y de la sociedad en general. (…)”*

Subrayado y cursiva fuera de texto.

Con el fin de evaluar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable a la gestión integral de residuos de construcción y demolición y los lineamientos establecidos en la Guía de Manejo Ambiental para el sector de la construcción; la Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, continuará realizando seguimiento y control a los proyectos constructivos.

Estamos atentos para resolver cualquier inquietud al respecto, ya sea directamente en la ventanilla de atención al público de la entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38; o a través de la línea telefónica 3778904. Atentamente,

Atentamente,



HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO

Con traslado a:

- *Alcaldía Local de San Cristóbal. Atn. Carlos Hernando Macías- alcalde local. Av. 1 mayo No. 1- 40 Sur- Teléfono: (601) 364 94 00*

Anexos traslado:

- *Radicado SDA No. 2025ER241465 del 14 de octubre de 2025, en tres (3) folios.*
- *Acta de visita técnica de control al manejo ambiental en obras públicas y privadas, en ocho (8) folios.*
- *Certificación catastral, en un (1) folio.*
- *Reportes Determinantes Ambientales, en un (1) folio.*

Proyectó: LUISA FERNANDA GONZALEZ MORA

Revisó: JAIRO JARAMILLO ZARATE

JAIRO ANDRES SANCHEZ HERRERA

Aprobó: HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA